

tará integrada de la siguiente manera: Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; Dr. J. Ricardo Ricourt, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y Dr. Mario Martínez Peguero, Subsecretario encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2.—Dicha Comisión estará asesorada por los técnicos al servicio del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5175, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Salvador Sturla.

(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5175

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Salvador Sturla, distinguido músico y compositor dominicano;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Salvador Sturla, distinguido músico y compositor dominicano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5176, que suprime el artículo 10, del Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966.

(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5176

CONSIDERANDO que el pago adicional de la cantidad de SETECIENTOS PESOS ORO (RD\$700.00), como aumento al Impuesto de Consumo Interno por cada automóvil importado que no exceda de DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00), franco a bordo, dispuesto por el Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966, se hace innecesario en la actualidad por haber desaparecido las causas que originaron esa disposición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suprimido el artículo 10 del Decreto Nº 239, de fecha 24 agosto de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER